

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA**

<b>RADICACIÓN No.</b>	08001310700320260008200
<b>ASUNTO:</b>	Acción de tutela
<b>ACCIONANTE:</b>	SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
<b>ACCIONADO:</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho la Acción de Tutela de la referencia la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial hoy a las 09:23 a.m. siendo recibida por esta sede judicial a través del correo electrónico institucional. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026)

**MAYLING LORET CUELLO RENDON**  
sustanciadora

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA**  
Junio, dieciséis (16) de dos mil veintiséis (2026)

Se allegó acción de tutela presentada por **SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA** contra **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito y confianza legítima.

La presente Acción de Tutela reúne los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia (1991) y, atendiendo a lo previsto también en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, este Despacho admitirá e impartirá el trámite correspondiente.

De igual forma, en virtud de las pretensiones del accionante, se hará extensivo el trámite tutelar al **UNIVERSIDAD LIBRE, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, con idéntico propósito y término enunciado, en atención a lo expuesto por la accionante.

En virtud de ello, se ordenará notificar a las partes accionadas a, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informen a este Juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la Acción de Tutela de la referencia, y alleguen todas las pruebas relacionadas con el asunto aquí dirimido.

Asimismo, observa el Despacho que una eventual decisión de fondo podría tener incidencia sobre los intereses de los integrantes de la Lista de Elegibles No. 014 de 26 de febrero de 2026, conformada para proveer doscientas cincuenta (250) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal IV, identificado con el código OPECE I-201-M-01-(250), modalidad ingreso, razón por la cual resulta procedente disponer su vinculación al presente trámite constitucional.

Para tal efecto, se ordenará a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA**

1

## JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Acción de Tutela  
08001310700320260008200

FGN 2024 publicar copia del escrito de tutela y de la presente providencia en los canales oficiales dispuestos para la convocatoria, con el fin de que los eventuales interesados puedan intervenir dentro del presente trámite constitucional.

Ahora bien, dentro de la acción de tutela presentada, se solicita como medida provisional:

*"De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito decretar como medida provisional la suspensión de la audiencia de escogencia de vacantes programada para el 18 de junio de 2026 respecto de mi situación particular, o la adopción de cualquier medida que garantice la preservación de mis derechos mientras se resuelve la presente acción.*

*La urgencia de la medida radica en que la audiencia se encuentra próxima a realizarse y, de llevarse a cabo sin que se haya definido previamente mi situación respecto del estudio de seguridad, podría ocasionarse un perjuicio irremediable que tomaría ineficaz el eventual fallo de tutela"*

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, respecto a la medida provisional establece que:

*"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."*

Respecto al decreto de las medidas provisionales, la Corte Constitucional en Auto 259 del 26 de mayo de 2021, manifestó:

*"Recientemente, la Sala Plena reinterpreto estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas. De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:*

- (i) *Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*

## JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Acción de Tutela  
08001310700320260008200

- (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).
- (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

(...) 26. En síntesis, una determinación provisional tiene que ser una decisión "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada." Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (*fumus boni iuris*), pero, además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (*periculum in mora*). Luego de esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no comporte resultados o efectos desproporcionadas para quien resulte afectado por la decisión."

En el presente asunto, la medida provisional elevada por la accionante, al igual que las pretensiones principales de la acción de tutela, se encuentra encaminada a cuestionar actuaciones propias del Concurso de Méritos FGN 2024, cuya legalidad y observancia deben ser previamente contrastadas con la información que rindan las entidades accionadas y vinculadas.

En efecto, acceder a lo solicitado en esta etapa inicial implicaría anticipar un pronunciamiento sobre la eventual vulneración de los derechos fundamentales invocados, sin contar aún con los elementos de convicción necesarios para establecer si el estudio de seguridad fue adelantado, se encuentra en trámite o existe alguna circunstancia administrativa que explique la situación expuesta por la accionante.

Adicionalmente, de la documentación allegada se observa que la convocatoria fue ofertada para doscientas cincuenta (250) vacantes y que la accionante figura en la posición 154 de la Lista de Elegibles No. 014 de 2026; sin embargo, debido a los múltiples empates existentes dentro de dicha lista, no se encuentra acreditado en esta fase procesal que ostente una expectativa inmediata de nombramiento ni que la realización de la audiencia pública de escogencia genere por sí sola una afectación cierta e inminente de sus derechos fundamentales.

Así las cosas, si bien el Despacho advierte que los hechos expuestos ameritan un análisis constitucional de fondo respecto de la observancia de las reglas que gobiernan el Concurso de Méritos FGN 2024 y de la eventual protección de los derechos fundamentales invocados, lo cierto es que, con los elementos actualmente allegados, no se encuentran acreditados los presupuestos de urgencia y necesidad exigidos por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para decretar la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela promovida por **SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta

3

## JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Acción de Tutela  
08001310700320260008200

vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito y confianza legítima.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones objeto de la presente acción constitucional.

**TERCERO: VINCULAR** a los integrantes de la Lista de Elegibles No. 014 del 26 de febrero de 2026, modificada mediante Resolución No. 30700-00201 del 28 de mayo de 2026, conformada para proveer doscientas cincuenta (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE I-201-M-01-(250), modalidad ingreso, dentro del Concurso de Méritos FGN 2024, por el interés que les asiste en las resultados de la presente actuación constitucional.

**CUARTO: ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** que publiquen, de manera inmediata, copia del escrito de tutela, sus anexos y de la presente providencia en los canales oficiales de divulgación de la convocatoria, con el fin de que los integrantes de la lista de elegibles vinculados puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro del presente trámite constitucional.

**QUINTO: ORDENAR** a las entidades antes relacionadas que acrediten ante este Despacho, dentro del término concedido para rendir informe, el cumplimiento de la publicación ordenada, allegando las constancias correspondientes.

**SEXTO: ORDENAR** notificar y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos, por el medio más expedito, a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, concediéndoles el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

Comuníqueseles que deberán rendir informe en los términos señalados, so pena de dar aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante **SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOVENO: TRAMITAR** la presente Acción de Tutela según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

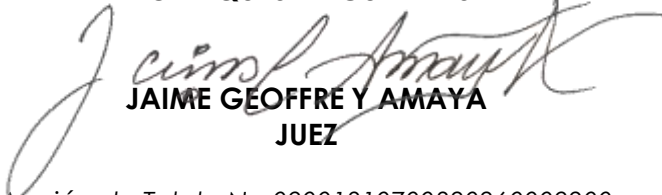
**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA**

Acción de Tutela  
08001310700320260008200

**DÉCIMO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, sus anexos y aquellos que sean aportados por las partes y vinculados al descorrer el traslado conferido.

En Secretaría déjense las constancias correspondientes. Notifíquese en la forma más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIME GEOFFRÉ Y AMAYA**  
**JUEZ**

Acción de Tutela No 08001310700320260008200